



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO
JAVIER CALDERÓN GIRALDO Vs.
METALPAR S.A.S

Auto No. 11

En la ciudad de Neiva (H), hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), se reunieron en la sala de audiencias No. 1 del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Huila, el Tribunal de Arbitramento integrado por los árbitros **CESAR A. NIETO VELASQUEZ**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No.14.224.549, con la tarjeta profesional número 31.487 del Consejo Superior de la Judicatura, quien lo preside; asiste de manera virtual el Dr. **CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.129.963 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 60.875 del Consejo Superior de la Judicatura; **ANDRÉS GÓMEZ PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.713.135 expedida en Neiva y con Tarjeta Profesional No. 155.566 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y, **ANA VALERIA POLANIA AUSIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.448,364 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 258.265 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se reúne el Tribunal de Arbitramento con el propósito de resolver sobre el otorgamiento del poder por parte de la demandada a un nuevo apoderado con la contestación de la demanda, y, resolver sobre la reformada e la demanda presentada por la parte convocante, previas las siguientes consideraciones

1. A folio No. 72 del cuaderno No. 1, existe un poder conferido por la sociedad METALPAR S.A.S al Dr. LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, para que la represente en este Tribunal de Arbitramento.
2. A folio No. 401 del cuaderno no. 3 del expediente, existe un poder conferido por la sociedad METALPAR S.A.S a la sociedad TOBAR Y ROMERO ABOGADOS S.A.S. con identificada con Nit no. 900.125.045-3, cuyo objeto principal es la prestación de servicios jurídicos. Este poder se presentó con la contestación de la demanda y es posterior al otorgado al Dr. LUIS FERNANDO CASTRO MAJE.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachuila



Cámara de Comercio del Huila



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

3. La demanda fue contestada por la persona jurídica TOBAR Y ROMERO ABOGADOS S.A.S., por medio del abogado JAIME HUMBERTO TOVAR ORDOÑEZ identificado con cedula No. 79.300.724, quien está inscrito en su certificado de existencia y representación legal.
4. Con fundamento en el artículo 76 de Código General del Proceso, el poder conferido al Dr. LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, concluyó con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se designó como apoderado de la parte convocada a la sociedad TOBAR Y ROMERO ABOGADOS S.A.S., quien actúa a través del profesional del derecho Dr. JAIME HUMBERTO TOVAR ORDOÑEZ, inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Razón por la que se le reconoce personería para actuar, advirtiéndolo al Tribunal que incurrió en la irregularidad de dar traslado de la objeción al juramento estimatorio que formuló, sin haber reconocido esta personería y sin que se hubiere interpuesto recurso contra la decisión, por lo que con fundamento en el parágrafo del art.133 del C.G del P., se entiende por subsanada esta irregularidad.
5. La parte convocante, JAVIER CALDERÓN GIRALDO, presento reforma de la demanda, en la que allego nuevas pruebas. Examinando el documento que está integrado en un solo escrito, encuentra el Tribunal que cumple con los requisitos de Ley.

por lo expuesto el Tribunal

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado de **METALPAR S.A.S.** a la persona jurídica **TOBAR & ROMERO ABOGADOS S.A.S** identificada con Nit no. 900.125.045-3, quien actúa por intermedio del profesional del derecho Dr. JAIME HUMBERTO TOVAR ORDOÑEZ identificado con cedula No. 79.300.724 y T.P No. 44.088 del C.S. de la J.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachuila



Camara de Comercio del Huila



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org

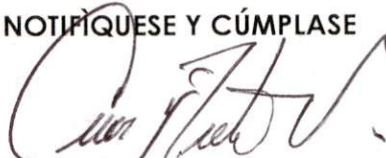


**Cámara de Comercio
del Huila**

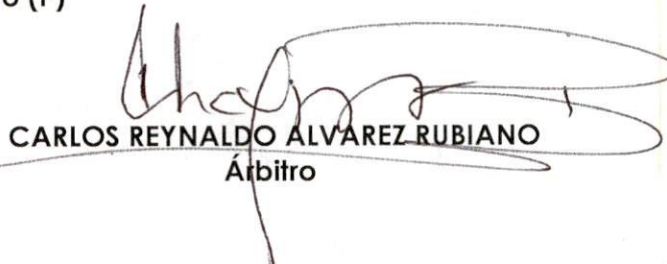
SEGUNDO: Entregar copia del poder otorgado por el señor METALPAR SAS, identificada con NIT no. 800.141.734-4 a la persona jurídica TOBAR & ROMERO ABOGADOS S.A.S a la parte convocante.

TERCERO: Admitir la reforma presentada por la apoderada del señor JAVIER CALDERÓN GIRALDO, decisión que se notificará por Estado y se ordena correr traslado a METALPAR SAS o su apoderado por la mitad del termino inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación, termino dentro del cual el convocado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial, como lo ordena el art. 93 del C.G del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CESAR A. NIETO VELASQUEZ
Árbitro (P)


ANDRÉS GÓMEZ PERDOMO
Árbitro


CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO
Árbitro


ANA VALERIA POLANÍA AUSIQUE
Secretaria

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachuila



Cámara de Comercio del Huila